



## Ayuntamiento de Venta de Baños

---

### **ORDENANZA FISCAL nº 5**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**Artículo 1º.-** Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2º.-** Hecho Imponible y supuestos de no sujeción

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.
2. *No están sujetas las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 en el artículo 104 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*



## Ayuntamiento de Venta de Baños

---

### Artículo 3º.- Exenciones.

1. Las exenciones de este Impuesto están previstas en el artículo 105 del texto refundido.

El Ayuntamiento solicitará cuanta documentación la resulte necesaria para el estudio y en su caso concesión, de la exención prevista en el artículo 105.1.b) del texto Refundido.

2. Están exentos aquellos cuya cuota sea inferior a 10€

### Artículo 4º.- Base imponible.

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, conforme a las reglas de lo señalado en el artículo 107.2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 2. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.*

*En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.*

*En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes. **En estos casos, se utilizarán 3 decimales para el coeficiente prorrateado.***

*El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será según el periodo de generación del incremento de valor el previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y vigente en cada momento, teniendo en cuenta la actualización anual realizada por norma estatal de rango legal.*



## Ayuntamiento de Venta de Baños

---

**Artículo 5º.-** Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 27%.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

**Artículo 6º.-** *Procedimiento de gestión tributaria*

*Para la gestión tributaria de este impuesto se establece el régimen de liquidación mediante declaración del contribuyente, conforme a las normas de gestión del artículo 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*No obstante, en caso de ausencia de datos para la determinación de la base imponible a través del método de estimación real (plusvalía real), con anterioridad a la práctica de la liquidación se requerirá al sujeto pasivo la aportación de la escritura o documento acreditativo de la fecha y el valor de adquisición del inmueble objeto de liquidación.*

La presente modificación se aplicará a las transmisiones efectuadas desde el 10 de noviembre de 2021, incluido

### **DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal

### **DISPOSICION FINAL UNICA**

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.



## **Ayuntamiento de Venta de Baños**

---

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Diligencia.- Publicación de la modificación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 44, de fecha 12 de abril de 2022 .